

CONTRATO DE CONCESIÓN QUE CELEBRARAN POR UNA PARTE EL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ECATEPEC, REPRESENTANDO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, M. EN D.A.R. NOE PÉREZ MORALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARA "EL TESE"; Y POR LA OTRA PARTE LA C. TALIA GALVEZ OROZCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ "EL CONCESIONARIO", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "EL TESE"

- I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Ley según Decreto de la H. "L" Legislatura Local, publicada en la Gaceta de Gobierno de la propia entidad federativa el 10 de septiembre de 1990.
- I.2 Que sus fines esenciales son entre otros la educación científica y tecnológica a nivel superior; la formación de profesionistas e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos y la solución creativa de los mismos; la promoción de la cultura nacional y universal, principalmente la de carácter tecnológico.
- I.3 Que la personalidad jurídica y las facultades legales del Lic. Noé Pérez Morales, en su carácter de Director de Administración y Finanzas, para suscribir el presente contrato se encuentran previstas en el artículo 19, fracciones XV y XVI del Reglamento Interior del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.
- I.4 Que se da en concesión el área y edificio de su propiedad como comedor y cafetería de autoservicio, el ubicado en el lado noroeste de sus instalaciones, mismo que cuenta con el inventario físico que se describe en el anexo I, el cual está debidamente firmado por los contratantes y que forma parte integral de este documento.
- I.5 Que para efectos de este contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Av. Tecnológico, sin número, Esq. con la Av. Carlos Hank González, Col. Valle de Anáhuac, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55210.

II. DE "EL CONCESIONARIO"

- II.1 Que es una persona física con actividades mercantiles, para el servicio de comida a domicilio, de conformidad con el formulario de registro de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, documento del cual se anexa copia simple para que obre como anexo de este contrato; y que cuenta con el [REDACTED] expedida por dicha Secretaría, el cual se acompaña como anexo al presente, por lo tanto tiene plena autorización para desarrollar las actividades mercantiles a que se obliga por medio de este contrato, no teniendo ningún impedimento jurídico que pudiera entorpecer el cumplimiento del mismo; del documento a que hace referencia se agrega una fotocopia.

II.2 Que es su voluntad aceptar en concesión y proporcionar el servicio de comedor y cafetería a que se obliga por medio de este contrato y en el área que ha quedado definida en la declaración I.4 que antecede, manifestando bajo protesta de decir la verdad que tiene los conocimientos, recursos financieros, materiales y humanos para cumplir satisfactoriamente con el servicio a que se obliga, asimismo declara que cuenta con la experiencia necesaria en el área de la elaboración y venta de alimentos preparados y todo lo relacionado con esta actividad.

II.3 Que su domicilio legal para efectos del presente contrato se encuentra ubicado en la calle Panangüilla número 150, Colonia Lindavista, Delegación Gustavo A. Madero, Código Postal 06400, en la Ciudad de México.

Vistas las anteriores declaraciones, las partes convienen en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.-

"EL TESE" otorga en concesión el local que se encuentra ubicado en sus instalaciones al noroeste de los terrenos de su propiedad, a fin de que sea usado única y exclusivamente por "EL CONCESIONARIO" como comedor y cafetería de autoservicio. En dicho lugar se expendrán alimentos preparados, según queda estipulado en la lista que como anexo II corre agregado al presente instrumento; así mismo, queda prohibido estrictamente la venta de bebidas alcohólicas, cualquiera que sea su presentación y contenido, etílico, cualquier tipo de bebidas energéticas, estupefacientes o enervantes. Su incumplimiento será causa de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para "EL TESE".

SEGUNDA.-

"EL CONCESIONARIO" se compromete proporcionar el servicio que se menciona en la cláusula que antecede durante todos los días hábiles laborables para "EL TESE", a excepción de los periodos vacacionales que previamente se han establecido en el calendario escolar; en todo caso, con una anticipación de cinco días hábiles, las partes acordarán si durante las vacaciones se dará el servicio, o en su caso que días se deberá prestar.

En periodos vacacionales, las partes acuerdan que el pago mensual de la contraprestación, será proporcional a los días efectivamente laborados, es decir no se considerará dicho periodo en el pago del mes respectivo.

En cuanto a los periodos de inscripción y de recuperación, las partes acuerdan que se cobrará únicamente el 20% de la cuota fija diaria estipulada.

Dicha renta podrá ser pagadera en especie cuando por necesidades de "EL TESE" requiera llevar a cabo eventos o actos que impliquen el suministro de alimentos y/o servicio, previo aviso y acuerdo en el pago que se fije en especie con "EL CONCESIONARIO"

TERCERA.-

Las partes convienen que semestralmente revisarán las listas de precios y productos que serán expendidos al consumidor; ello con el fin de que los mismos se mantengan actualizados y elaborados de acuerdo a la demanda que de ellos se tenga; la lista de los precios siempre estará a la vista de la comunidad de "EL TESE".

CUARTA.-

"EL CONCESIONARIO" está de acuerdo en convenir con "EL TESE" cualquier modificación que se haga a los precios de venta, procurando en todo momento que los mismos sean accesibles, dando con ello cumplimiento al objeto de esta concesión. La violación por parte de "EL CONCESIONARIO" a esta Cláusula será causa de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para "EL TESE".

QUINTA.-

"EL CONCESIONARIO" se obliga a ofrecer exclusivamente productos supervisados y autorizados por las autoridades sanitarias o de salud; a mantener una estricta higiene en aquellos que expendan ya preparados, cuyas materias primas serán siempre de la mejor calidad. Su incumplimiento será causa de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para "EL TESE".

SEXTA.-

Las partes convienen que "EL CONCESIONARIO" pagará la cantidad de \$370.00 (trescientos setenta pesos 00/100 M.N.) diarios más IVA, y la cantidad total a pagar dependerá de lo estipulado en la Cláusula Segunda del presente contrato, esta cantidad la entregará dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al que concluye.

Asimismo, "EL CONCESIONARIO" cubrirá a "EL TESE", por concepto de consumo de energía eléctrica, la cantidad de \$1,900.00 (un mil novecientos pesos 00/100 M. N.) mensuales.

SÉPTIMA.-

Los pagos a que se refiere la cláusula que antecede, se realizará a través del formato universal de pago del Gobierno del Estado de México.

OCTAVA.-

Las partes convienen que el horario en que se prestará el servicio motivo del presente contrato será de las 7:00 a las 19:00 horas de lunes a viernes y los sábados de 7:00 a 13:00 horas. Quedan exceptuados, de ser el caso, aquellos días considerados como de descanso obligatorio por la ley.

NOVENA.-

Las partes acuerdan que la vigencia del presente contrato, será del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017. No obstante, "EL TESE" podrá rescindir el presente instrumento por violación a las obligaciones consignadas en el mismo, o las disposiciones legales que regulen el servicio que se presta. Por su parte, "EL CONCESIONARIO" podrá dar por terminado el presente instrumento jurídico, antes de la fecha estipulada para su conclusión en caso de que, a su criterio, no obtenga los resultados esperados;

conviniendo las partes que de darse este supuesto, ello únicamente se realizará pasados seis meses a partir de la fecha del inicio de su vigencia, situación que, en todo caso, será notificada a "EL TESE" con treinta días hábiles de anticipación como mínimo. Las partes convienen que al término del presente contrato "EL CONCESIONARIO", se obliga invariablemente, a entregar el local objeto del presente instrumento, en las condiciones en que la recibe y toda reparación o mejora al mismo será en beneficio de "EL TESE", sin costo alguno.

DÉCIMA.-

Independientemente de lo señalado en la Cláusula Quinta de este instrumento, "EL CONCESIONARIO" deberá prestar el servicio a que se obliga conforme a las disposiciones higiene y salud decretadas en el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México vigentes, así como las normas de higiene, salubridad, mantenimiento y seguridad; en cuanto al uso del gas butano u otros combustibles, deberá observar estrictamente las disposiciones que para su uso y manejo serán establecidas en las normas y por las autoridades facultadas para ello.

DÉCIMA PRIMERA.-

Todas las licencias, permisos, derechos, impuestos o cualquier trámite que con motivo del servicio que se va a prestar y sean requeridos para su funcionamiento, operación y servicio, objeto de esta concesión serán por cuenta y a cargo de "EL CONCESIONARIO".

DÉCIMA SEGUNDA.-

"EL CONCESIONARIO" acepta y se compromete que para el caso de que el inmueble o sus contenidos sufrieran algún robo o daño como resultado de explosión o incendio motivado por descuido, negligencia, imprudencia o impericia en el uso de gas butano o cualquier otra sustancia igualmente explosiva o peligrosa, estos serán reparados por su cuenta o bien a través de la compañía de seguros que deberá contratar para cubrir ese tipo de siniestros, ello en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de la firma del presente contrato, no pudiendo en ningún caso repercutirlos a "EL TESE" o considerarlos a cuenta de la contraprestación o el depósito acordado en la cláusula sexta; por tanto, dichas reparaciones quedarán a favor del inmueble como parte de la obligación que tiene "EL CONCESIONARIO" de dar el debido mantenimiento al local.

DÉCIMA TERCERA.-

"EL TESE" realizará las inspecciones que estime necesarias para verificar que "EL CONCESIONARIO" cumpla estrictamente con las disposiciones que han sido estipuladas en el presente contrato; de la misma manera, deberá hacer las revisiones que juzgue necesarias en las instalaciones del local en el que se presta el servicio, la forma y preparación adecuada de los alimentos, etc. Las revisiones se practicarán esporádicamente y participarán en ellas el personal del Servicio Médico, así como personal de los Laboratorio de Química y Bioquímica designado por

"EL TESE" y, de considerarse, se podrá solicitar en cualquier momento la intervención de un inspector de la Secretaría de Salud del Estado de México, a fin de que emita un dictamen respecto a las condiciones de higiene con que se preparan los alimentos y en general de todo el local.

DÉCIMA CUARTA.-

Las partes acuerdan que correrán a cargo de "EL CONCESIONARIO" todas aquellas obligaciones propias del giro mercantil que maneja; ya sean laborales, fiscales, civiles o administrativas, así como las que conforme a las leyes de la materia tenga que cumplir por el servicio que otorga; por tanto "EL TESE" desde este momento queda eximido de cualquier responsabilidad derivada de la presente concesión. En todo caso, desde este momento acepta y se compromete con sus propios recursos a descartar en cualquier juicio penal, civil o laboral a "EL TESE" de cualquier demanda o reclamación que sobre el particular pudiera surgir.

DÉCIMA QUINTA.-

"EL CONCESIONARIO" acepta que asume todas las obligaciones que genere las contrataciones que haga con el personal que esté a su servicio, en consecuencia "EL TESE" bajo ninguna circunstancia mantendrá relación u obligación directa o derivada con personal que tiene bajo sus servicios de "EL CONCESIONARIO", "EL TESE" tampoco se constituirá como patrón solidario o sustituto; por tanto, el pago de sueldos, gratificaciones, compensaciones, indemnizaciones, prestaciones de ley, uniformes, credenciales, licencias, permisos, incapacidades, control de personal y demás, serán cubiertas en forma total y directa por cuenta y a cargo de "EL CONCESIONARIO".

DÉCIMA SEXTA.-

Las partes convienen que "EL TESE" estará exento de toda responsabilidad cuando se impida el servicio de cafetería por huelgas, paros, o cualquier causa de fuerza mayor o caso fortuito que se llegare a presentar, por tanto queda liberado del pago o reparación de los daños que esto pudiera causar en los insumos y materias primas que use "EL CONCESIONARIO" para la preparación de los alimentos.

DÉCIMA SÉPTIMA.-

"EL CONCESIONARIO" manifiesta que al término de la concesión devolverá el área que ha quedado señalada en la declaración 1.4 y cláusula primera, así como los utensilios recibidos al momento de firmar el presente contrato, en las mismas condiciones que le fueron entregados por inventario, salvo por el deterioro normal causado por el uso del local o los enseres con los que presta el servicio; asimismo, está conforme en que cualquier reparación que haga al local o a las instalaciones de gas, hidráulicas o eléctricas, serán por su cuenta. Aquellos implementos que hayan sido dados en arrendamiento, concesión, comodato o cualquier otra forma a "EL CONCESIONARIO" por alguna empresa o particular, estarán bajo su responsabilidad y éste será el encargado de que las mismas sean retiradas por el personal debidamente autorizado, eximiendo de toda responsabilidad a "EL TESE".

DÉCIMA OCTAVA.-

Independientemente de lo previsto en la cláusula que antecede, toda construcción o adaptación que pretenda efectuar "EL CONCESIONARIO" en el local a que se ha venido haciendo referencia en este documento, solo podrá realizarla previa autorización que por escrito le conceda "EL TESE", las obras que se realicen quedarán en beneficio de este, como parte integrante del mismo.

DÉCIMA NOVENA.-

Serán causas de rescisión del presente contrato sin necesidad de resolución judicial o administrativa imputables a "EL CONCESIONARIO" y sin responsabilidad para "EL TESE", además de las establecidas por la ley, cuando:

- a) No se haya iniciado el servicio que se menciona en la cláusula primera, dentro de los 15 días siguientes a la firma de este Contrato.
- b) Sea suspendido el servicio por más de tres días en forma consecutiva sin motivo o causa justificada, salvo que se trate de caso fortuito o fuerza mayor debidamente probado.
- c) Se transfieran, cedan o enajenen por cualquier título, los derechos derivados de la concesión, sin autorización previa y por escrito por parte de "EL TESE".
- d) Se dé un servicio distinto al estipulado en la cláusula primera, o bien se cambie o modifique el lugar o expendio de alimentos preparados o se vendan bebidas alcohólicas en cualquiera de sus presentaciones.
- e) Se haga un uso irracional de las instalaciones o se modifica su estructura, arquitectura o estética, salvo que exista autorización previa de "EL TESE".
- f) "EL CONCESIONARIO" deje de cubrir por dos meses la contraprestación a que se obliga por medio de la cláusula sexta del presente contrato.
- g) Si notificado en primera instancia, reincide en modificar los precios de los productos que expendia, sin autorización previa de "EL TESE".
- h) Si notificado en primera instancia, reincide en cuanto a las deficiencias presentadas en el
- i) servicio objeto del presente contrato; la oportuna atención a los usuarios; la deficiente calidad de los productos usados para la preparación de los alimentos o bien la calidad e higiene en la preparación de los alimentos, derivado de los dictámenes emitidos por el laboratorios de Química y Bioquímica de "EL TESE" y que pudiese representar un peligro para la salud de los comensales.
- j) Expedir cualquier tipo de bebidas embriagantes, enervantes o estupefacientes.
- k) En general si no son acatadas todas aquellas disposiciones que se establecen en esta concesión.

VIGÉSIMA.-

"EL CONCESIONARIO" está de acuerdo y conforme en pagar a "EL TESE", como pena moratoria el 8% (ocho por ciento) mensual sobre saldos insolutos por los pagos no realizados en tiempo y forma derivados de la contraprestación que han quedado debidamente estipulados en la cláusula sexta.

VIGÉSIMA PRIMERA.-

Las partes acuerdan que el presente contrato es producto de la buena fe, por tanto en caso de que surja alguna controversia en cuanto a su interpretación o cumplimiento, la resolverán de común acuerdo en un plazo no mayor a 15 días naturales a partir de la fecha en que surja la diferencia.

En caso de no resolverse las posibles diferencias que surgieran con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes acuerdan en someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Civiles y Administrativos del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, renunciando desde este momento a cualquier otra competencia jurisdiccional que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro.

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



TECNOLÓGICO
NACIONAL
DE MÉXICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

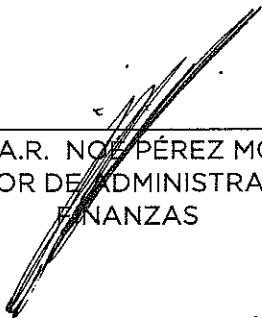


SEGRANDE



Leído el presente Contrato y enteradas las partes debidamente de su contenido y alcance, lo firman por duplicado el día 19 de diciembre del año 2016, ratificándolo con sus firmas al margen de todas y cada una de las hojas que lo conforman.

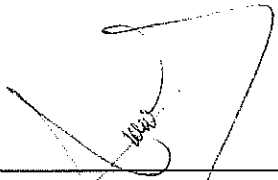
"POR EL TESE"

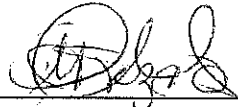

M. EN D.A.R. NOZ PÉREZ MORALES
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

"POR EL CONCESIONARIO"


C. TALIA GALVEZ OROZCO
CONCESIONARIA

TESTIGOS


C. IRENE CECILIA CRUZ REZA
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
RECURSOS MATERIALES


C. MARICELA OROZCO PÉREZ